



**Resolución de Consejo Universitario N° 0113-CU-2018
PIURA, 01 de marzo de 2018**

VISTO

El expediente N° 418-0101-18-9 de fecha 25 de enero de 2018, remitido por el Ing°. Zivko Gencel Opalic, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, y

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud de fecha 25 de enero de 2018, el Ing°. Zivko Gencel Opalic, docente Principal de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que debido a su deteriorado estado de salud requiere tratamientos continuos (Oncológicos), solicita acceder a licencia por salud; anexa Informe Médico emitido por su Médico Tratante de Oncosalud; así como el Informe Médico de ESSALUD N° 23-2018-ESSALUD-HCHP-III-SME los cuales confirman su diagnóstico;

Que, con Oficio N° 0233-2018-ONYC-OCARH-UNP de fecha 02 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que según la Ley N° 15658 los servidores públicos tendrán licencia hasta por dos (02) años con goce de haber en caso de padecer tuberculosis o neoplasia maligna no recuperable y debidamente diagnosticada; en virtud a dicha norma, el servidor docente Ing. Zivko Gencel solicita acogerse a la norma citada para lo cual adjunta la certificación médica correspondiente; en este sentido, opina por la procedencia de la petición presentada; sin embargo, recomienda se efectúe la consulta legal correspondiente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N° 089-2018-D.FIC-UNP de fecha 13 de febrero de 2018, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, manifiesta que el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria de fecha 08 de enero de 2018, acordó por unanimidad lo siguiente: "Que, dado que es un derecho que le asiste al docente por su estado de salud de carácter oncológico, el Consejo de Facultad respalda el trámite de solicitud de licencia que le asiste ante el señor Rector y en caso de ser necesario el pronunciamiento de Consejo de Facultad, este se pronuncia a favor de la mencionada licencia";

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (publicado el 20.03.2017); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV — Principios del procedimiento administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura señala en su Art. 174°- Numeral 15): Son atribuciones del Consejo Universitario: Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso;

Que, la Ley N° 15658 - Que modifica el párrafo 4° del Art. N° 55° de la ley N° 11377 (Dos años de licencia con goce de haber por tuberculosis o neoplasia maligna), establece en su Art. Único: Modifícase el párrafo 4° del Art. 55° de la Ley N° 11377 en los siguientes términos: "Si la enfermedad fuera tuberculosis o neoplasia maligna no recuperables, debidamente diagnosticado, tendrá derecho a licencia hasta por dos años con goce de haber íntegro de su haber";

Que, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, establece en su Art. N° 88 Inc. 7) — Derechos del docente: Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario;

Que, de lo actuado, se evidencia el Informe Médico de fecha 11 de diciembre de 2017, emitido por el Urólogo Oncólogo Dr. Carlos Morante Deza, quien determina que el Ing°. Zivko Gencel es diagnosticado con Cáncer de Próstata EC:IV por compromiso ganglionar. Asimismo, mediante Informe Médico N° 23-2018-ESSALUD-HCHP-III-SME de fecha 22.01.2018, el Jefe del Servicio de Medicina Especialidades del Hospital III José Cayetano Heredia - ESSALUD - Piura Dr. José Luna Victoria Cherras, da cuenta que el paciente presenta un diagnóstico de adenocarcinoma de próstata EC IVA por compromiso ganglionar;

Que, mediante Informe N° 177-2018-OCAJ-UNP de fecha 22 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado por el Docente Principal de la Facultad de Ingeniería Civil Ing. Zivko Gencel Opalic, respecto a su solicitud de licencia con goce de haber por razones de enfermedad oncológica por el tiempo estimado no mayor de dos (02) años, contados a partir de la presentación de la solicitud es decir, a partir del 25 de enero 2018; en mérito a la disposición legal establecida en la Ley N° 15658, que establece que el servidor administrativo que padece de tuberculosis o neoplasia maligna y pueda corroborarla o demostrarla, puede acceder a dos (02) años de licencia con goce de haber. Se remita lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su ratificación correspondiente;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0113-CU-2018
PIURA, 01 de marzo de 2018**

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 01 de marzo de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO .- APROBAR, en vías de regularización, el otorgamiento de licencia con goce de habera favor del Ing°. **Zivko Gencel Opalic**, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, por el periodo de **dos (02) años**, partir del **25 de enero 2018**; en mérito a lo establecido en la Ley N° 15658.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,DGA,VR.ACAD.VRI,OCP,OCARH(4),

INT.,FIC,OCL,OCAI,CE,ARCHIVO(2)

16 copias - Stc




DR. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR




Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL